

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1518/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer aspectos novedosos MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074822000511	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Acuerdos, gestiones, oficios y demás solicitudes realizadas en Secretaría de Administración y Finanzas, así como en jefatura de gobierno de la alcaldía Miguel Hidalgo con respecto y tendientes a cumplir a cabalidad la resolución emitido en la sala octava del tribunal Federal de conciliación y arbitraje, expediente 5609/15 , en el cual el suscrito es actos y por lo cual se solicita en su modalidad de datos personales, así mismo de la Lic. Juana Godoy Peñaloza, presente documento en cual se demuestre que se reinstale física y material en el puesto de ADMINISTRATIVO COORDINADOR PR "C", al suscrito en fecha 9 de julio de 2021, esto con documento como lo es constancia de nombramiento, así mismo documentos, procedimiento o acciones tendientes o sancionadoras en virtud de las cuales asegura que desde esa fecha, es decir 9 de julio de 2021, el suscrito ha sido omiso al presentarse a su centro de trabajo a realizar las labores propias del empleo, acuerdo en el cual se debe de priorizar la salud del trabajador ante el posible contagio de SAR COV 2, copia de nombramiento de dicha funcionaria pública, curriculum vitae, y contrato laboral en el cual se cumpla con lo manifestado en el manual administrativo que lleva esa alcaldía y las respuestas a las gestiones realizadas así también el presupuesto solicitado y el autorizado por el congreso de la ciudad de México para el pago de laudos pendientes por parte de esta alcaldía, el ejercido y el pendiente por ejercer. Personas y cantidad pagada por esta administración	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remite diversa información correspondiente a lo solicitado	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificarla respuesta del sujeto obligado	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Acuerdos, gestiones, oficios, solicitudes, cumplimiento de resolución, juicios, laboral	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1518/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Alcaldía Miguel Hidalgo* la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	17
CUARTA. Estudio de la controversia	18
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074822000511.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ ...

Detalle de la solicitud

*Acuerdos, gestiones, oficios y demás solicitudes realizadas en Secretaría de Administración y Finanzas, así como en Jefatura de Gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo con respecto y tendientes a **cumplir** a cabalidad la **resolución emitido** en la sala octava del tribunal Federal de **conciliación y arbitraje**, expediente **5609/15**, en el cual el suscrito es actos y por lo cual se solicita en su modalidad de datos personales, así mismo de la Lic. Juana Godoy Peñaloza, presente **documento en cual se demuestre que se reinstale física y material en el puesto de ADMINISTRATIVO COORDINADOR PR "C"**, al suscrito en fecha 9 de julio de 2021, esto con documento como lo es constancia de **nombramiento**, así mismo documentos, procedimiento o acciones tendientes o sancionadoras en virtud de las cuales asegura que desde esa fecha, es decir 9 de julio de 2021, el suscrito ha sido omiso al presentarse a su centro de trabajo a realizar las labores propias del empleo, acuerdo en el cual se debe de priorizar la salud del trabajador ante el posible contagio de SAR COV 2, **copia de nombramiento de dicha funcionaria pública, curriculum vitae, y contrato laboral** en el cual se cumpla con lo manifestado en el manual administrativo que lleva esa alcaldía y las respuestas a las gestiones realizadas así también el **presupuesto solicitado** y el **autorizado** por el congreso de la ciudad de México para el **pago de laudos pendientes** por parte de esta alcaldía, el ejercido y el pendiente por ejercer. Personas y cantidad pagada por esta administración*

Información complementaria

Jefatura de unidad departamental contencioso Laboral de la Alcaldía Miguel Hidalgo. Presupuesto etiquetado del congreso de la ciudad de México. Unidad de movimientos de personal, de secretaria de administración y finanzas, así como de la alcaldía Miguel Hidalgo. Y en todas las que tuvieran tener relación con esta solicitud. Oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SC/JUDCL/082/2022. de la alcaldía Miguel Hidalgo, dirigido al suscrito.

...“(SIC)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de marzo de 2022, la Alcaldía Miguel Hidalgo, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficios número AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/154/2022 de fecha 07 de marzo, signado por el Subdirector de Normatividad y Asesoría Jurídica, y AMH/DGA/SRF/398/2022 de fecha 09 de marzo de 2022 suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, y AMH/DGA/SCH/MARM/0756/2022, de fecha 09 de marzo de 2022, signado por el Subdirector de Capital Humano.

AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/154/2022

“...

Al respecto, adjunto al presente, copia del oficio N° AMH/DGGAJ/DEJ/SC/JUDCL/124/2022, con su respectivo anexo, recibidos en esta Subdirección el 07 de marzo del presente, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de lo Contencioso Laboral, Lic. Juana Godoy Peñaloza, mediante el cual emite pronunciamiento con relación a la Solicitud de referencia.

...” (Sic)

Anexos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
JEFATURA DE UNIDAD DE LO CONTENCIOSO LABORAL

ORIGINAL

*Relevo de cargo
Comandante en Jefe U
07/10/2021
18299*

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2022
AMH/DGGA/DEJ/SC/JUDCL/095/2021
Asunto: Se da atención a solicitud de
informes (0007462200051).

DAVID CAMACHO TAVERA
SUBDIRECTOR DE NOMINATIVIDAD Y ASESORÍA JURÍDICA
PRESENTE

En atención a su oficio AMH/DGGA/DEJ/SC/JUDCL/095/2021 mediante el cual remite la solicitud de informes con número de folio 09207462200051, donde el [REDACTED] solicita diversa información consistente en:

"Acuerdos, gestiones, oficios y demás salidas realizadas en secretaría de administración y finanzas, así como en jefatura de gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo con respecto y tendientes a cumplir a cabalidad la resolución emitida en la sala octava del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, expediente 5609/15 en el cual se suscribió un acta y por lo cual se solicita en su modalidad de oficio presentarse, así mismo en la C. J. Juana Rosas González presente documento en el cual se demuestre que se remite lista y material en el puesto de ADMINISTRATIVO COORDINADOR PR "C", el suscrito en fecha 5 de julio de 2021, esto con documento sobre el procedimiento de nombramiento, documentos procedimentales e acciones tendientes a sancionarse en virtud de las cuales asegura que desde esa fecha, en fecha 9 de julio de 2021, el suscrito a sido oprimido y presentarse a su centro de trabajo a realizar las labores propias del empleo, acudido en el cual se debe priorizar la salud del trabajador ante el posible contagio de SAR COV-2, copia de nombramiento de dicha funcionaria pública, cumplimiento y comparendo laboral en el cual se compareció con la mandante en el manual administrativo que tiene esa atención y los reportes a los gestiones realizadas así también el presupuesto solicitado y el autorizado por el congreso de la Ciudad de México para el pago de laudos pendientes por parte de esta alcaldía, el oficio y el pendiente por operar. Personas y cantidad pagado por esta administración" (sic)

Que atendiendo a las funciones conferidas por el Manual Administrativo MA-2017170231 OPA-MH-1/0311319 vigésimo, que rige la vida interna de la Alcaldía Miguel Hidalgo y en estricta observancia al Manual de Procedimientos "Integración de documentales para la defensa de Juicios Laborales", en cuanto al cumplimiento y ejecución de laudos, que a la letra dice:

"Integración de documentales para la defensa de Juicios Laborales"
"Es importante mencionar que para el caso de que el laudo emitido se encuentre firme (a través del cual se contemplan condiciones económicas y reinstalación), se procurará solicitar al área de Capital Humano la plaza correspondiente, así como las prestaciones que ameritan las asignaciones de seguridad social y del área de recursos financieros para que realice los pagos entre la Secretaría de Administración y Finanzas para la obtención del Recurso Económico...."

En esta feitura, ésta Jefatura de Unidad Departamental, en estricto cumplimiento al Manual precitado, detenta únicamente la siguiente información:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
JEFATURA DE UNIDAD DE LO CONTENCIOSO LABORAL

1. Oficio AMH/DGGA/DEJ/SC/JUDCL/095/2021, de fecha 02 de agosto de 2021, relativo por la jefatura de Unidad Departamental de la Contencioso Laboral en turno, donde se solicita a la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la remisión del C. RAÚL ROSAS GONZÁLEZ, mismo que tuvo verificativo el 9 de julio de 2021.

Siendo toda la información que detenta la Jefatura de Unidad Departamental detentan en ejercicio de sus funciones.

Por lo que respecto a la información concerniente a los acuerdos, gestiones, oficios y demás salidas realizadas en Secretaría de Administración y Finanzas así como en jefatura de gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo con respecto y tendientes a cumplir a cabalidad la resolución emitida en la sala Octava del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, expediente 5609/15 en el cual se suscribió un acta y por lo cual se solicita en su modalidad de oficio presentarse, mismo en el cual se debe priorizar la salud del trabajador ante el posible contagio de SAR COV-2, copia de nombramiento de dicha funcionaria pública, cumplimiento oficio, comparendo laboral en el cual se compareció con la mandante en el manual administrativo que tiene esa atención y los reportes a los gestiones realizadas así también el presupuesto solicitado y el autorizado por el Congreso de la Ciudad de México para el pago de laudos pendientes por parte de esta alcaldía, el oficio y el pendiente por operar, persona y cantidad pagada por esta administración, dicha información deberá ser remita a la Dirección General de Administración, área competente encargada del manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de esta Alcaldía.

Sin más por el momento, quedo de usted, haciendo propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENCIÓN

LIC. JUANA ROSAS GONZÁLEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LO CONTENCIOSO LABORAL

Tarima SC 170
JRH/mb

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO LABORAL

21 AGO - 14:04

Original mas Copia

ACUSE

Oficialía de Partes
Oficio Número: AMH/DGGA/DEJ/SC/JUDCL/095/2021.
Ciudad de México, a 02 de agosto de 2021.

ROJAS GONZÁLEZ RAÚL
VS
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O
EXPEDIENTE No: 5609/15

H. OCTAVA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRESENTE.

C. ARACELI GONZALEZ PATIÑO, en mi carácter de apoderada de la Alcaldía Miguel Hidalgo, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en el expediente al rubro listado; ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento al laudo de 22 de noviembre de 2018, dictado en el juicio al rubro listado, por medio del presente, informo a esta H. Sala, que el día 9 de julio del año en curso, fue material y legalmente reinstalado el actor [REDACTED] con vigencia a partir del 01 de noviembre de 2019, por lo que con esa fecha se cortan los salarios caídos.

Para acreditar lo anterior, anexo copia de la Minuta de Reinstalación, en la que aparece la aceptación y firma del actor y de los que en ella intervinieron, así como también copia del Nombramiento del actor.

Por lo expuesto y fundado;

A ESA H. SALA, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Tener por material y legalmente reinstalado al actor [REDACTED] con vigencia a partir del uno de noviembre de 2019, dando cumplimiento al laudo dictado en el presente juicio y tener por cortados los salarios caídos con esa fecha.

PROTESTO LO NECESARIO
C. ARACELI GONZÁLEZ PATIÑO

mymej/

Alcaldía Miguel Hidalgo
Av. Parque Lira 94, colonia Observatorio,
C.P. 11860, CDMX. Tel: (55) 5276-7700

Ciudad INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

AMH/DGA/SRF/398/2022

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7, 20, 21, 169, 183, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con base en los registros del área, respecto al presupuesto solicitado y el autorizado por el Congreso de la Ciudad de México para el pago de laudos pendientes por parte de esta Alcaldía, le informo que en materia competencia de la Dirección General de Administración se anexa copia de la clave presupuestal donde se solicitó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, así como la copia del presupuesto autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas a esta Alcaldía por un monto de \$7,322,921.00, clasificado en la partida presupuestal 7921 "Contingencias Socioeconómicas" y con ello hacer frente al pago de las demandas laborales y/o mercantiles notificadas a la Alcaldía y

que internamente son determinadas para su pago, por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos (DGGyAJ).

Del seguimiento en los recursos ejercidos y pendientes por ejercer, al día de hoy no se identifican recursos ejercidos, sin embargo, el ejercicio de este tipo de contingencias está sujeto a los montos del año en curso y a la administración de dichos recursos, por parte de la DGGyAJ.

Del resto de la información, se sugiere se consulte a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Subdirección de Capital Humano.

The image shows two pages of a budget document. The left page is the 'ANÁLISIS DE CLAVES' (Key Analysis) for the 'ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO' (Miguel Hidalgo Municipality) for the year 2022. It lists various contingencies under the '7921 Contingencias Socioeconómicas' category, with columns for 'Cuenta LII', 'Categoría', 'Año Funcionaria', 'Fondo', 'Presupuesto', 'Presupuesto autorizado', 'Presupuesto disponible', and 'Subtotal'. The right page is a summary table with columns: 'ANEXO', 'CCT', 'AJR', 'FONDO', 'POSUP', 'PROYECTO', 'ORIGINAL'. It lists the total budget for each contingency, such as 1,530,000.00 for '0202 ODCD11 2212740016 150220 81121100 A.22NR.0166'.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

AMH/DGA/SCH/MARM/0756/2022

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento por lo que hace a la competencia de esta Subdirección, se encontró la siguiente información:

“Acuerdos, gestiones, oficios y demás solicitudes realizadas en secretaría de administración y finanzas, así como en jefatura de gobierno de la alcaldía Miguel Hidalgo con respecto y tendientes a cumplir a cabalidad la resolución emitido en la sala octava del tribunal Federal de conciliación y arbitraje, expediente 5609/15...”

Se anexan en versión pública los oficios número AMH/DGA/2572/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección General de Administración de esta Alcaldía y enviado a la Dirección General de Administración de Personal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por el que se solicita la creación de plazas, entre otras, del C. Rojas González Raúl, con el objeto de dar cumplimiento a diversos laudos, así como del diverso SAF/DGAP/DEAPU/DBYPS/0132/2019, signado por el Director de Bienestar y Previsión Social de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por el que se comunica a esta Alcaldía, la creación de las plazas solicitadas.

“...esto con documento como lo es constancia de nombramiento...”

Se adjunta al presente las “Constancias de nombramiento de personal” en versión pública a nombre del C. Rojas González Raúl, en las que se establece su reingreso al 01 de noviembre de 2019, así como la correspondiente a reanudación pago por término de baja preventiva por tres RNC consecutivos, con efectos a partir del 01 de octubre de 2021

“... así mismo de la Lic. Juana Godoy Peñaloza... copia de nombramiento de dicha funcionaria pública, curriculum vitae, y contrato laboral 3n el cual se cumpla con lo manifestado en el manual administrativo que lleva esa alcaldía y las respuestas a las gestiones realizadas”

De los archivos físicos se encontró el curriculum vitae a nombre de la C. Juana Godoy Peñaloza, por lo que se envía versión pública en virtud de contener datos personales, asimismo se adjunta copia del nombramiento de la citada trabajadora.

No omito manifestar que de la búsqueda efectuada en los registros y contrales que obran en el área, no se advierte que en esta Alcaldía se cuente con contrato laboral.

Cabe señalar que los documentos anteriormente mencionados se envían en versión pública, de conformidad a lo establecido, en los artículos 3o fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 24 fracciones VIII y XVII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

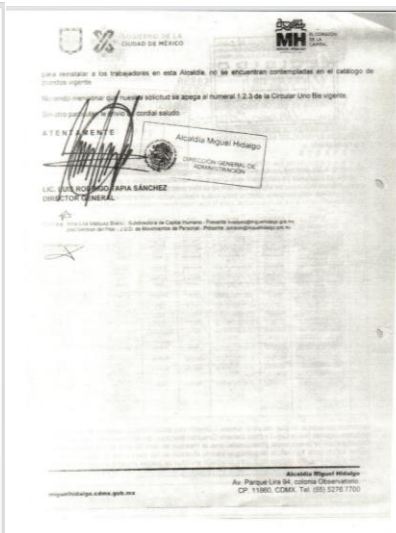
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

NO.	OFICIO	DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO LEGAL	CATEGORIA	PAG.
1	AMH/DGA/2572/2019	Nombre, expediente, laudo, sala, carácter, cargo, tipo de nómina, salario mensual	3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales	1
2	Constancias de nombramiento	Nacionalidad, C.U.R.P., R.F.C., sexo, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio		Identificativos	1
3	Curriculum vitae	Fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento, estado civil, teléfono particular, teléfono celular, R.F.C., periodo académico		Identificativos y Datos académicos	1 y 2
4	JUDMP/0798/2019	Nombre, expediente, laudo, sala, monto		Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales	1

...

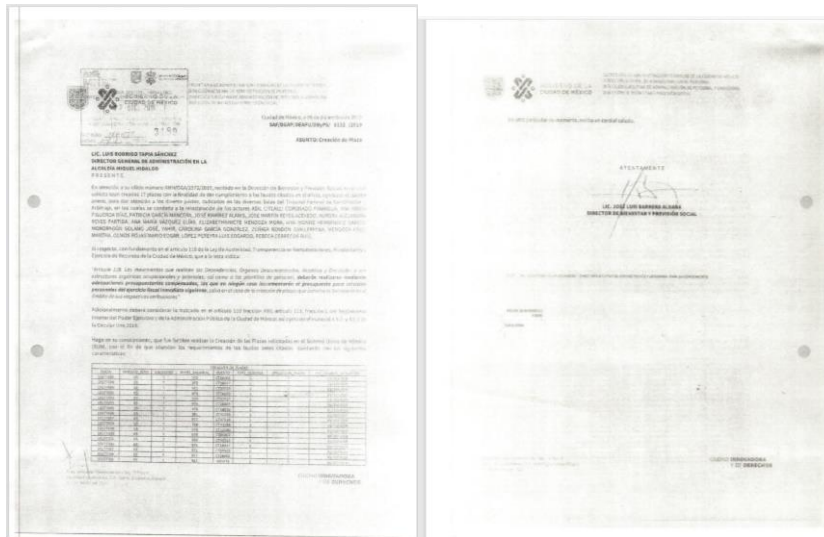


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022




Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, D.F.

NOMBRAMIENTO

JUANA GODOY PEÑALOZA
PRESENTE

En mi calidad de Alcalde en Miguel Hidalgo y con fundamento en lo establecido en el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3 fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como a lo establecido en el Capítulo VII, artículo 31 fracciones I, VIII y XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, he tenido a bien designarlo a partir de esta fecha como:

**Jefa de Unidad Departamental de lo Contencioso Laboral
Adscrita a la Subdirección de lo Contencioso**

Con todas las atribuciones y facultades legales y administrativas que los ordenamientos aplicables señalan; por todo lo anterior, lo exhorto a desempeñar el cargo con el más alto sentido de responsabilidad, honestidad y compromiso, en cumplimiento a la confianza depositada en nosotros por los habitantes de esta Demarcación Territorial.

ATENTAMENTE


MAURICIO TABOCHARTEA
ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO

*Recibo
Cuenta
Miguel
Godoy Peñaloza
20/07/2022*

DATOS GENERALES

Nombre: Juana Godoy Peñaloza.

Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Lugar de Nacimiento: [REDACTED]

Estado Civil: [REDACTED]

Teléfono Particular: [REDACTED]

Teléfono Celular: [REDACTED]

R.F.C.: [REDACTED]

Cédula Profesional: Registro No. 7766959

Datos Escolares

Nivel Superior: Universidad Latina

Campus: Sur
Periodo: 2001 a 2005
Carrera: Licenciado en Derecho

Centro de Estudios Tecnológicos y
Universitarios I A M P

Campus: San Rafael
Periodo: 2011- 2012
Carrera: Seminario de Titulación
Documento Obtenido: Título de
Licenciado en Derecho
Cedula Profesional

Nivel Medio Superior: Universidad
del Valle de México

Campus: Xochimilco
Documento obtenido: Certificado

Nivel Básico: Escuela Secundaria
Técnica N° 28

"Francisco Gollia García"
Documento obtenido: Certificado

Escuela Primaria "Ángel Albino Corzo"

Experiencia Profesional

Órgano Político Administrativo en Xochimilco

16 de julio de 2018 al 30 de septiembre 2021

Abogada Postulante en la Jefatura de Unidad Departamental
de Relaciones laborales en Xochimilco

Calle Gladiolas Número 161, Barrio San Pedro, Alcaldía
Xochimilco, Ciudad de México. C.P. 16090.

Jefe Inmediato: Lic. Ricardo Gon
zález Medina

Teléfono: 53-34-06-00 extensión: 3787

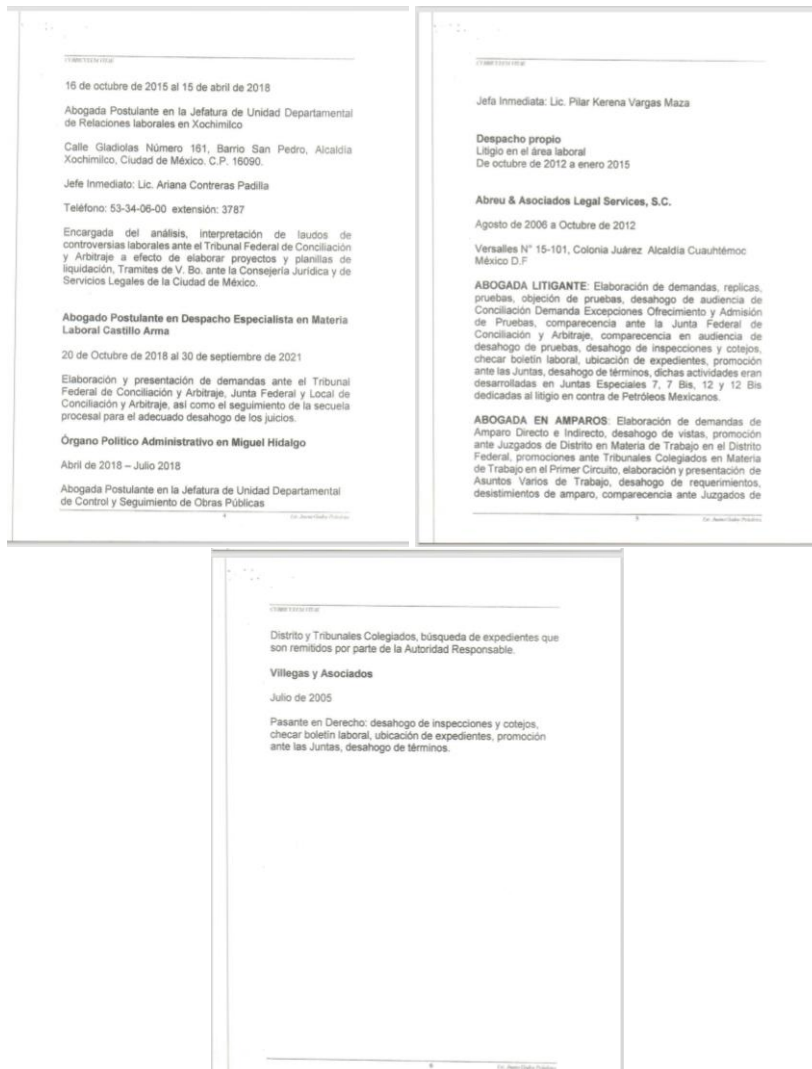
Encargada del análisis, interpretación de laudos de
controversias laborales ante el Tribunal Federal de Conciliación
y Arbitraje a efecto de elaborar proyectos y planillas de
liquidación, Trámites de V. Bo. ante la Consejería Jurídica y de
Servicios Legales de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de marzo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

“ ...

Razón de la interposición

*La respuesta no cumple con lo solicitado al **no entregar en su totalidad todos los oficios enviados a la secretaria de administración y finanzas para el cumplimiento de laudo emitido en juicio laboral 5609/2015, a su vez no hacen mención comparación o compulsión de los documentos mencionados en donde se acredite la reinstalación mencionada en el puesto de administrativo coordinador pr C y no en una plaza creada en donde se baja nivel salarial y le quitan funciones de COORDINADOR, así mismo tampoco menciona que sanciones le hicieron o tramitaron por lo manifestado de que deje de presentarme a cumplir mis funciones, en su caso la responsabilidad de realizar manifestaciones que no acredita, así como hacerse como suyas pruebas que no le constan. No presentaron nombramiento de mencionada funcionaria. Así como cantidad estipulada y específica para pagar laudo en juicio mencionado en donde se haga un presupuesto o se solicite cantidad líquida específica para tal efecto. (pago de laudo de fecha 22 de noviembre de 2018.) ...” (Sic)***

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 05 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 26 de abril de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones de derecho a través de la plataforma SIGEMI, por medio del cual proporciona el oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0385/2022, de fecha 26 de abril emitido por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, previa ampliación de plazos, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Después de observar las constancias que integran el expediente, esta ponencia advirtió que la persona recurrente amplió su solicitud inicial al momento de interponer su recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

Solicitud	Recurso
"Acuerdos, gestiones, oficios y demás solicitudes realizadas en secretaría de administración y finanzas, así como en jefatura de gobierno de la alcaldía Miguel Hidalgo con respecto y tendientes a cumplir a cabalidad la resolución emitido en la sala octava del tribunal Federal de conciliación y arbitraje, expediente 5609/15, en el cual el suscrito es actos y por lo cual se solicita en su modalidad de datos personales, así mismo de la Lic. Juana Godoy Peñaloza, presente documento en cual se demuestre que se reinstale física y material en el puesto de ADMINISTRATIVO COORDINADOR PR "C", al suscrito en fecha 9 de julio de 2021, esto con documento como lo es constancia de nombramiento, así mismo documentos, procedimiento o acciones	"La respuesta no cumple con lo solicitado al no entregar en su totalidad todos los oficios enviados a la secretaria de administración y finanzas para el cumplimiento de laudo emitido en juicio laboral 5609/2015, a su vez no hacen mención comparación o compulsas de los documentos mencionados en donde se acredite la reinstalación mencionada en el puesto de administrativo coordinador pr C y no en una plaza creada en donde se baja nivel salarial y le quitan funciones de COORDINADOR , así mismo tampoco menciona que sanciones le hicieron o tramitaron por lo manifestado de que deje de presentarme a cumplir mis funciones, en su caso la responsabilidad de realizar manifestaciones que no acredita, así como

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

<p>tendientes o sancionadoras en virtud de las cuales asegura que desde esa fecha, es decir 9 de julio de 2021, el suscrito a sido omiso al presentarse a su centro de trabajo a realizar las labores propias del empleo, acuerdo en el cual se debe de priorizar la salud del trabajador ante el posible contagio de SAR COV 2, copia de nombramiento de dicha funcionaria pública, curriculum vitae, y contrato laboral 3n el cual se cumpla con lo manifestado en el manual administrativo que lleva esa alcaldía y las respuestas a las gestiones realizadas así también el presupuesto solicitado y el autorizado por el congreso de la ciudad de México para el pago de laudos pendientes por parte de esta alcaldía, el ejercido y el pendiente por ejercer. Personas y cantidad pagada por esta administración” (sic)</p>	<p>hacerse como suyas pruebas que no le constan. No presentaron nombramiento de mencionada funcionaria. Así como cantidad estipulada y específica para pagar laudo en juicio mencionado en donde se haga un presupuesto o se solicite cantidad líquida específica para tal efecto. (pago de laudo de fecha 22 de noviembre de 2018.)” (sic)</p>
---	--

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** dichas partes del recurso, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente se traduce en aspectos novedosos, lo cual se traduce en la pretensión de este, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública versus la parte del agravio que se analiza, se desprende que, **originariamente NO solicitó al sujeto obligado: “comparación o compulsas de los documentos mencionados en donde se acredite la reinstalación mencionada en el puesto de administrativo coordinador pr C y no en una plaza creada en donde se baja nivel salarial y le quitan funciones de COORDINADOR” y “Así como cantidad estipulada y específica para pagar laudo en juicio mencionado en donde se haga un presupuesto o se solicite cantidad líquida específica para tal efecto. (pago de laudo de fecha 22 de noviembre de 2018.)”**; es decir, con lo manifestado en estas partes de su agravio, amplía su solicitud al pretender acceder a información y/o documentos que originariamente no formaron parte de su solicitud de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

De lo anterior, resulta a todas luces evidente que las partes del agravio que nos atienden, se traduce en peticiones que resultan novedosas, pues en la solicitud inicial, no se aprecian las mismas; por lo que este Instituto se ve impedido a analizarlas y resolverlas de conformidad con los dispositivos legales a los que se ha hecho referencia, pues el recurso de revisión es improcedente cuando con el mismo se pretenda ampliar lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, se llega a la conclusión de **sobreseer respecto a los aspectos novedosos** que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública.

En otro orden de ideas y con relación a la solicitud y en concordancia al recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado,

1. En relación con el cumplimiento de la resolución emitida en la Sala Octava del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, expediente 5609/15.

- a) Acuerdos, gestiones, oficios y demás solicitudes realizadas en Secretaría de administración y finanzas, así como en jefatura de gobierno de la alcaldía Miguel Hidalgo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

b) Documentos, procedimiento o acciones tendientes o sancionadoras en virtud de las cuales asegura que desde esa fecha, es decir 9 de julio de 2021, el suscrito a sido omiso al presentarse a su centro de trabajo a realizar las labores propias del empleo,

2. De la Lic. Juana Godoy Peñaloza,

- I. Nombramiento
- II. Documento en cual se demuestre que se reinstalo física y material en el puesto de ADMINISTRATIVO COORDINADOR PR "C", en fecha 9 de julio de 2021,
- III. curriculum vitae, y
- IV. contrato laboral en el cual se cumpla con lo manifestado en el manual administrativo que lleva esa alcaldía y
- V. las respuestas a las gestiones realizadas

3. acuerdo en el cual se debe de priorizar la salud del trabajador ante el posible contagio de SAR COV 2,

4. el presupuesto solicitado y el autorizado por el congreso de la ciudad de mexico para el pago de laudos pendientes por parte de esta alcaldía, el ejercido y el pendiente por ejercer.

5. Personas y cantidad pagada por esta administración

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó la entrega de la siguiente información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

1. Oficio por el cual da a conocer a la H. Octava Sala del Tribunal Fderal de Concilacion y Arbitraje, en donde informa que el día 09 de julio del año 2021, fue material y legalmente reinstalado el [REDACTED], con vigencia a partir del 01 de noviembre de 2019, por lo que con esa fecha se cortan los salarios caídos, de acuerdo a la minuta de Reinstalación, así como copia del nombramiento del actor.
2. Copia de la clave presupuestal donde se solicitó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, así como copia del presupuesto autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas al sujeto obligado correspondiente a la partida presupuestal 7921 “contingencias Socioeconomicas” por un monto de \$7,322,921.00, para hacer frente al pago de demandas laborales y/o mercantiles, asimismo informo que en relación a los recursos ejercidos y pendientes por ejercer, al día de la solicitud no se identifican recursos ejercidos.
3. Versión pública del oficio AMH/DGA/2572/2019, por medio del cual se solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas, la creación de plazas, entre otras, del C. [REDACTED], con el objeto de dar cumplimiento a laudos, así como el diverso SAF/DGAP/DEAPU/DBYPS/0132/2019, por el que se comunica la creación de las plazas solicitadas.
4. Curriculum Vitae a nombre de la C. [REDACTED], por lo que se envía versión pública en virtud de contener datos personales
5. Nombramiento de la trabajadora
6. De la búsqueda efectuada en los registros y controles que obran en poder del sujeto obligado, no se advierte contrato laboral.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: la respuesta es incompleta

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado, es importante aclarar que en relación con los puntos 2, fracciones II, III, IV y V; 3, 4 y 5 no existió pronunciamiento por parte del recurrente en relación a una manifestación de inconformidad por lo que el estudio de controversia no versara sobre el mismo ya que se toma este como acto consentido.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva en relación a los puntos 1 y 2 fracción I?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo esa tesitura, el particular requirió información al sujeto obligado solicitando *“Acuerdos, gestiones, oficios y demás solicitudes realizadas en secretaría de administración y finanzas, así como en jefatura de gobierno de la alcaldía Miguel Hidalgo con respecto y tendientes a cumplir a cabalidad la resolución emitido en la sala octava del tribunal Federal de conciliación y arbitraje, expediente 5609/15, en el cual el suscrito es actos y por lo cual se solicita **en su modalidad de datos personales**”*, por lo anterior en relación a la Ley de Transparencia debemos traer a colación lo estipulado en su artículo, que a la letra dice:

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.

Por lo tanto, el sujeto obligado debió usar esta herramienta para dar una correcta atención al particular, pues la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados debe advertir cuando los solicitante requieren acceder a sus datos personales por la vía incorrecta, por lo que debió prevenirlo dentro de los tres días hábiles siguientes para que el interesado indique si desea proceder en la vía que ingreso su solicitud (acceso a información pública) o desea cambiar la vía elegida para poder acceder a sus datos personales, situación que para el caso que nos ocupa no sucedió, dejando vulnerados los derechos del solicitante puesto que no le otorgó la posibilidad que la Ley otorga para rectificar la vía de acceso.

De lo anterior tenemos que le asiste la razón al recurrente al dolerse porque el sujeto obligado no lo previno dentro del procedimiento de trámite de la solicitud, en el momento oportuno y con ello no remitió la información integra solicitada. Por ello, cabe señalar que, si bien la omisión de la prevención por parte del sujeto obligado ya ha causada sus efectos en el trámite de la solicitud dentro de las plataformas electrónicas, también lo es que la razón de ser de las resoluciones emitidas por este Instituto es retrotraer el actuar de los sujetos obligados al momento en que se cometió la vulneración de los derechos de los solicitantes ya sea en acceso a información pública o datos personales, por lo que en el caso de estudio, **deberá volverse al momento jurídico en el que ocurrió la vulneración, esto es a la prevención de la solicitud, lo cual resarcirá en los términos que se indique en la instrucción de esta resolución.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que la información entregada al hoy recurrente, correspondiente al punto 1 de su solicitud, no se encuentra integra pues del oficio en el que se hace constar ante la Octava _____, se hace mención que está integrada por la copia de la Minuta de Reinstalación y el Nombramiento del recurrente, mismos que no se encuentran adjuntos, asimismo de la información relacionada con la creación de plazas con el objeto de dar cumplimiento a los laudos, esta no se encuentra legible, por lo que no es posible la verificación de la información entregada.

Aunado a lo anterior es pertinente señalar que en relación al punto b del numeral 1, de la información que integra la respuesta del sujeto obligado, es pertinente señalar que en ningún momento existe pronunciamiento de si existe o no algún procedimiento por parte del sujeto obligado en relación a si existe o no procedimiento o acciones tendientes a sancionar al solicitante en relación a que este ha sido omiso al presentarse a su centro de trabajo a realizar las labores propias del empleo desde el 9 de julio de 2021.

Ahora bien, por lo que respecta al punto 2, fracción I, correspondiente al nombramiento de la servidora pública, es posible dilucidar que, si bien es cierto este se encuentra dentro de las documentales entregadas, también lo es que no del mismo no se puede verificar fechas en las que se realizó el oficio o bien que en el mismo se establezca la fecha en la que se está otorgando el nombramiento, por lo que no es posible verificar la información que contiene, pues la fecha de la reinstalación no es visible.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

De lo expuesto y mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo informado por el sujeto obligado y lo requerido por la recurrente, se tiene que el sujeto obligado no atendió de forma diligente la solicitud, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

Artículo 201 Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione toda la información requerida, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán observar los procedimientos que requieren seguir para no vulnerar derechos a los solicitantes. Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que fue omiso en prevenir en tiempo al solicitante, sobre el alcance de la vía elegida y proporcionar la información que sí era de naturaleza pública.

Es así que queda demostrado, que no fue entregado lo solicitado, por tanto y respondiendo al planteamiento por el cual partimos el presente estudio, la respuesta no fue emitida bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona, por lo que el agravio se tiene como fundado.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Mediante el correo electrónico del particular emita la prevención en la que informe los alcances de la vía elegida y los requisitos exigidos por la Ley de Datos Personales, a fin de que el solicitante pueda cambiar la vía.
- En su caso, una vez desahogada la prevención por el particular, deberá generar la solicitud de datos personales
- Remita de nueva cuenta el nombramiento del servidor público, el cual deberá ser legible.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**